



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE AMPLIAR EL PLAZO PREVISTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CULTIVO Y COMPRAVENTA DE TABACO EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA DE FORMA EXCEPCIONAL PARA LA CAMPAÑA 2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 969/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el reconocimiento de las organizaciones de productores, la extensión de las normas, las relaciones contractuales y la comunicación de información en el sector del tabaco crudo, todas las entregas de tabaco crudo que tengan lugar en España, entre las fases de producción primaria y de primera transformación, serán objeto de un contrato por escrito entre las partes. Asimismo, dispone su artículo 19, en el apartado 1, que el contrato deberá suscribirse antes del 31 de marzo de cada año natural, e incluirá, al menos, lo establecido en su anexo VIII.

Establece, asimismo, el artículo 21 del mencionado Real Decreto 969/2014, que la tercera copia del contrato a que se hace mención en el apartado 4 del artículo 19 deberá remitirse por la empresa de primera transformación, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de su celebración, excepto en caso de fuerza mayor debidamente acreditada, al órgano competente de la comunidad autónoma en la que tenga lugar la primera transformación de tabaco. En virtud de lo dispuesto por el artículo 4.n) del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, será órgano competente en todas aquellos procedimientos relativos a la trazabilidad del sector del tabaco crudo la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Dada la coyuntura actual de aumento del coste de insumos asociados a la producción del tabaco crudo (carburantes, electricidad, abonos, fitosanitarios, ...) que ya venía produciéndose desde hace algunos meses, y que se ha visto agravada por las excepcionales circunstancias que la invasión de Ucrania por parte de Rusia están provocando en el escenario económico internacional, repercutiendo de forma directa en el proceso de adopción de acuerdos para la producción primaria y primera transformación entre los operadores del sector, se hace necesaria la ampliación del plazo para la suscripción de dichos contratos, en aras a la protección de los principios rectores que deben prevalecer en toda relación comercial, de equilibrio y justa reciprocidad entre las partes, libertad de pactos, buena fe, interés mutuo, equitativa distribución de riesgos y responsabilidades, cooperación, transparencia y respeto a la libre competencia en el mercado, establecidos en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo precepto en contrario, podrá concederse de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no excede de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica a terceros.

Csv:	FDJEXM4ERWDDJ2G7NET7PJXA5XLAAS	Fecha	29/03/2022 12:26:21
Firmado Por	JAVIER GONZALO LANGA - Director Gral. De Política Agraria Comun		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2



Asimismo, conforme al artículo 35 de la propia Ley 39/2015, de 1 de octubre, serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

Por todo lo expuesto, dado que las circunstancias lo aconsejan y con su aprobación no se perjudican intereses de terceros, esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria

RESUELVE

APROBAR UNA AMPLIACIÓN del plazo para la suscripción de los contratos de cultivo y compraventa de tabaco en la Comunidad Autónoma de Extremadura para la campaña 2022, en 15 días naturales desde el siguiente al de finalización del plazo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 969/2014, de 21 de noviembre.

Esta decisión será notificada mediante su publicación en la web corporativa de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Csv:	FDJEXM4ERWDDJ2G7NET7PJXA5XLAAS	Fecha	29/03/2022 12:26:21
Firmado Por	JAVIER GONZALO LANGA - Director Gral. De Política Agraria Comun		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2

